

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer sobre su admisión inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1441
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00245-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	LEYDI VIVIAN FRANCO BETANCOURT
Demandado:	DAVID JULIAN LERMA
Decisión:	Inadmite

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

- a) Arrimar el respectivo poder que faculte al apoderado para adelantar la presente demanda contenciosa de Liquidación de Sociedad Conyugal (artículo 84-1).
- b) Acreditar la inscripción de la sentencia de divorcio en el Libro de Varios, conforme lo establece el art. 1 del Decreto 2158 de 1970, en consonancia con el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

c) Deberá acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado.

d) Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Se pone de presente que no hay lugar a reconocer personería al abogado dada la ausencia de poder en el presente trámite.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora LEYDI VIVIAN FRANCO BETANCOURT en contra de DAVID JULIAN LEMA.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

Juez

CCC

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 107
del 7 de julio de 2021

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co